

- ACTA N° 170 -

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diez y siete días de octubre de mil novecientos sesenta y dos, reunidos el Señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Doctor Tomás Lafuente y el Señor Ministro del mismo, Doctor Luís José Vivas, por estar vacante el tercer Ministerio, para resolver sobre la nota presentada por el Doctor Francisco González.- Visto: la nota del Señor Juez en lo Criminal y Correccional N° 2, solicitando del Superior Tribunal la interpretación precisa del alcance de la incompatibilidad que por razón de parentesco establece el art. 8 de la Ley Provincial N° 16, ya que habiendo sido designado el peticionante Ministro de este Superior Tribunal de Justicia mediante Decreto N° 956/962 emanado del Señor Interventor Federal de la Provincia, su cónyuge se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Secretaria del Juzgado Letrado en lo Civil, Comercial, Administrativo y Laboral N° 1; y Considerando: que dicha prohibición objetiva tiende a impedir la existencia simultánea en un mismo órgano judicial de magistrados, funcionarios o empleados que en virtud de su parentesco crearían una situación inconciliable con el decoro y dignidad que el cargo exige, e introduciría un elemento de perturbación repugnante a las garantías con que debe rodearse una administración de justicia desde todo punto de vista insospechable. Que las mencionadas circunstancias no concurren en el presente caso, toda vez que el peticionante y su esposa se desempeñan en organismos judiciales funcionalmente independientes y con sus respectivas atribuciones claramente delimitadas por la ley. Que ésta conclusión se encuentra robustecida con la solución análoga que para casos similares establecen el art. 8 del D.L. Nac. 1285/58 para el Poder Judicial de la Na-

///...

///ción y el art. 12 del Reglamento de la Justicia Nacional. Por ello, Acordaron: que la prohibición que por razón de parentesco prescribe el art. 8 de la Ley Provincial 16, tiene por alcance impedir la coexistencia en un mismo Tribunal colegiado de magistrados unidos por dicho vínculo, o el nombramientos de funcionarios o empleados en iguales circunstancias con respecto a magistrados o funcionarios bajo cuya dependencia inmediata deben cumplir sus funciones específicas.- Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

